



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 1100140031-2019-00436-00

Se niega la solicitud de requerir a la parte demandada para revelar la información que tenga respecto del acreedor hipotecario, nótese que la carga de notificaciones y citaciones corresponde al extremo actor, razón por la cual deberá realizar las indagaciones a que haya lugar para obtener el domicilio de esta persona y realizar la mentada citación. Con todo, se recuerda al memorialista que en caso de que en documentos públicos y los que obran en el proceso no logré revelar dicha información, el parágrafo 2° del art. 291 del CGP, prevé una herramienta procesal, de la que, de ser el caso, puede hacer uso.

Para lo anterior y para acatar la orden dada en el numeral 6° del auto de apremio, **de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2° del numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

Permanezca el expediente **en secretaría por** el término señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 03 del 17 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9039650545fc17d70c4c780c907b45a93149228b243eb3044a96da83b6a66ff6**

Documento generado en 14/01/2022 09:16:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>